

Año 1797.

Pago de Conduta

Tomef Cabex Mtro Boticario Dice Que vivió  
la conduta 3 años en el lugar de Tonero. Y este  
Ayuntamiento le quedó a devor tres caices y al-  
mudes de Trigo, y a mas quinientas Cargas  
de Leña, que reguladas a real de plata importan  
tan 508.9. que deben entregarselle por servir  
la conduta aora en Piedratajada distante  
ocho leguas en dinero efectivo. Que asi mismo  
repactó el dante casa franca y hacéle los re-  
paros necesarios, y ha partado esta parte  
por evitar alguna ruina en ella doce ~~duros~~  
duros como lo atestará el Arbanil que los exe-  
cutó. Y aunque ha invitado para mi cobro, por  
escrito y de palabra al Alcalde, cele hallegad  
en razones, y por ultimo diro que esperare  
a cobrar del Ayuntamiento actual.

Suplica que el Ayuntam.<sup>to</sup> del año  
pasado le haga efectivo pago de los 3 caices y almudes de  
Trigo que en especie se le restan, de los 508.9., y de  
los doce duros, con apercibimiento y condenan-  
do a dho Ayuntam.<sup>to</sup> en las costas.

L. Villas  
Pd. Acu. do

S. Nro  
Ex. Gov.  
Laborda



Cien y treinta

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS NOVENTA Y SEIS.

n del Oficio amanecido mañana. Que yo  
Jof. Cesar Ucinos Boticario condicido en el lugar  
e Pintor jefe de la villa e pueblos de Galleg  
hallado en la fonda de Zaragoza; sin revocar lo q.  
mas suyo por mi hasta aprecio contenido,  
creado, y nombrado, cosa e nuevo a mi buena  
y constituya cosa, y nombrao en horarios le-  
gitimos a Jefes Pajes, q. q. q. Antonios Tolosa-  
na, Mariano Benito, y Manuel Astola q. q. q.  
son el viernes dia 11. Audiencia ante  
hoy no para que representante mi propia  
señora, unio, y los puedan, pintor, y q. q. q.  
si intervenga, e intervengan en todo lo  
que yo, y otros podamos con qual-  
quier señora, fueras, colegio, capitulo,  
y universidad a qualquiere especie, cla-  
ses, y condicion que sean ante q. q. q.  
ff. Treser, Audiencia, y tribunales con  
potentes Coloniales, Paula rey, dando

en aquello sumarios, haciendo requerimientos  
de facturas, exhibiciones, muebles, alquileres, contrac-  
tautos, ejecuciones, y suplicas, y las oigan en su  
dicho Instancia hasta ganas de ello, y sentencias  
interlocutorias, y definitivas, y su ejecución  
inclusivamente con libre, franca, general ad-  
ministración, y facultad de sustraer lo lucro, y  
permiso subordinarse en lo que enquieran, y  
la veras que hubieren por conveniente, revo-  
cando uno substituto, y nombrando otro a nues-  
tro amanecer que por especial para no age-  
re tener cumplido efecto quanto por otros mis  
fieles, y substitutos en su caso enviarem al  
presente verá hecho, visto, y procurado, pro-  
metiendo como prometo haberlo visto, con  
firme, y no revocarlo en maniera alguna:  
yojo la obligación que aello hago en mi casa  
y bienes muebles, y dícese donde quie-  
re habitar, y por haber hecho fue lo cobrado  
en la ciudad de Zaragoza a cuarenta días del mes  
de Diciembre del año contado el viernes  
nuestro Señor Jesus Christo a mil seten-  
cientos e noventa, y veinte, siendo a ello  
presentes por testigos José Lam  
purlano, y Miguel Pallarín Ecclis-

bienes naturales, y residencia en  
dicha ciudad

24

33

10

Yo amo <sup>que</sup> no amé <sup>que</sup> habían Fernández Alava Infanzón Co.  
de M. en todo su Dominio habitante en la pue-  
bla de Zaragoza que ésto sobre todo juntamente con los  
testigos presentes fuere y cerció

C. Barato

J. Cárdenas y Ordóñez

33



*Quareata marquensis.*

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

romo S.<sup>re</sup>

Sobres Payan en m<sup>e</sup> de Terc<sup>o</sup> Cava, maestro Noticario con-  
ducido en el Lugar de Piedratajada Alca de la Villa de Brusil:  
lo de quien presento Soña, y de él vendo, ante el juez, paneres, q  
Dijo: Tú mi Señor ha servido la Conducta de Noticario del Lugar  
de Aquero por espacio de nueve años, que figuraron en el año  
Miguel de Liriondo último, en que se trasladó á este Lugar de  
Piedratajada para avertir las visitas de su Conducta: Tú  
en el citado Lugar de Aquero le quiso á servir su Alcántar-  
miento brev<sup>e</sup> tratar, y alrededor de tiempo de los diezenta, y viete  
á que ascendía la Conducta, y más de las Conducciones de los  
anteriores años, le quiso á servir quinientas cargas de Leña  
por haberle devido contribución para Beccino con una Carga, y  
á penas le llevaron un año con dos veinte Cargas, demás que  
según las referencias de las Justicias se le restaron á mi Señor  
las rebidas quinientas Cargas de Leña, que reguladas á real  
de plata cada una importan cincuenta líbras Tazq<sup>o</sup>, que deven  
entregarse en efectivo dineros por halladura en la Conducta de  
este pueblo, q<sup>o</sup> á distancia de ocho leguas, haciendo ruido, que  
gastar en alquiler mucha riqueza para el servicio de su Cava, y  
Noticia por no haberle contribuido puntualm<sup>to</sup> con la Cava  
de Leña por Beccino, requiere se le establezca en la Conducta:  
que asimismo se pactó el darle Cava franca como en efecto  
se le dio, con el ofrecimiento de hacer la preparación necesaria,  
para lo qual tiene entendido mi Señor, que todas las  
Casas de los facultarios tienen la cotización anual de veinte  
reales, pero como el Alcántar no ha pagado en los años  
que ha servido la conducción en hacer reparos al  
humo no obstante la necesidad que hizo preverse á mi Señor,  
se vio en la precisión de eximir la xuma de la Cava  
en que vivía, y su Noticia, de cobrar hasta doce Dinares  
en preparación precisa, ó indispensables, como lo atestando

a Sacristia Alcañiz, que los expedito, la renta á lo qual  
que haviendo invitado mi herre por escrito, y de tal forma  
al Alcalde actual para que provisoriamente el pago, se le  
ha llevado en razon, y por ultimo dijo, que esperare á  
estreno del Plenariazo del año proximo viniente á lo qual  
no devo dar lugar.

A V. pido, y suplico, que haviendo este por presentado  
con todo poder, en su vista, y demás expuesto resuena man-  
zar al Alc. de Alcañiz, y Alcantarilla, actual de este Lugar de Ague-  
xo, que dentro del mas breve, y preciso termino que se  
le señale provisoriamente, que la mi herre se haga pago  
de los tres Cabillos, y almidones de lujo, que en especie en  
le serten, las cincuenta libras por razón de las quini-  
entas Cargas de Loba, y los doce duros suplicitos, 779<sup>c</sup> im-  
puestos en favor de la Casa de su habitation, y que  
todo lo cumplan con asuncion, y de que roban res-  
ponsables aunque fueren sus empleos condonando les  
amias en las Cortes de este Reino, en q. recibirena men-  
cion de V.R.E.

D. Manuel Sebastian  
y Ordóñez

Alfonso Guirón

Certifico. Que este Recurso se ha puesto  
en la Secretaría de Acuerdo y Gobierno  
que está á mi cargo hoy dia de la fecha  
Zaragoza y Diciembre veinte de mil  
setecientos noventa y seis.

Laborda

J.M.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEBIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A Zaragoza diez y seis de Mayo de 1797. Atto Genl.

Alto  
G.S.  
Regente  
Miguel  
Mallol  
Leydig  
Tremora  
Perez  
Cocón  
Sarauco  
Romorillo

Dios

en la  
el pago  
dejan  
como

B

La Justicia y Ayuntamiento del  
Lugar de Agueda, providencie el que á esta  
parte dentro del preciso término de quince  
días se le haga pago de todo lo que se le  
estubiere debiendo por falta de su conducta  
con arreglo a la Contrata, y sin dar  
lugar á quejar ni recusar, pena de rebiera  
providencia).

B

ATAVIA CO. OTAVIO OLIV.  
SEPTIMA MARAVILLA  
ANNO DE MIL SE  
TECUM Y MARAVILLA



1209  
R.P.  
Gómez  
Luis  
Ligorio  
Lemus  
Sergio  
Vera  
Lemus  
Alvarez

Ciento treinta y seis maravillas.

SELLO TERCERO, CIENTO  
SESENTA Y SEIS MARAVE-  
DOS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei nomine Amen: Sea atodos manifiesto  
que nosotros Mateo Bozaa Trian La barta Torref  
Muñoz, y José Castan, todos Alcalde Reidores y  
Sindicos Proximales del ayuntamiento de la villa de  
los procuradores por nosotros antes de hacer con-  
stituidos y creados, haora de nuevo & nuestro bu-  
en grado y ciertas ciencias certificados de todo nu-  
etro dia hacemos, constituymos y nombramos en  
procuradores nuestros legítimos a Pedro Holasco Gu-  
illen, Antonio Lafuente, Miguel Tolosana, y Fran-  
cisco Cotore, que lo son del humero de la P. C. Au-  
diencia de este Reyno domiciliados en la Ciudad de  
Pazayora a todos puntos, y a cada uno de los si-  
pan que en nuestros nombres y representando  
nuestras propias personas, acciones, y díos puedan  
intervenir e intervegan en todo nuestros pleitos  
ali civiles como criminales, q. Cal, presente tenemos y  
tuvieren en adelante con qualquier persona,  
universidades y pueblos del estadio y condición que  
sean, ante qualquiera J. Juzgar y Tribunal  
competente, así en demandando como defendiendo,  
dando y haciendo los pedimentos, alquimientos, pre-  
sentaciones & papeles y testigos así en prueba como  
fuerza de ella, organos Autos y Sentencias, así inta-  
laciones como distintas convientan las

favorables y oclan en contrario apelen y se apliquen, y sigan las tales apelaciones hasta sentencia definitiva basada en autoridad de cosa juzgada. Y finalmente hagan todas las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales que en dho plegario ocurraran, aunque sean tales que por su naturaleza requieran mas especial poder que el presente que para todo ello con lo anterior, conexo, y dependiente se les darán y concedemos a dho nuestro Procuradores juntos y de por si sin limitación alguna. Con facultad de que puedan presentar los licitos y permitidos juzgamientos que para la liquidación de la deuda y justicia tuvieren por convenientes y necesarios; y así mismo substituir en las personas y veces que los parezcan, rebocan los substitutos, y de nuevo crean otros en su lugar todo á su voluntad y actividad. Y siquiera abremos por síme y valedero todo quanto en virtud de este sea hecho y actuado por dho suyo Procuradores y los substitutos en su caso, y q. no lo rebocaremos en tiempo ni manera alguna; si su cumplimiento obliga a nuestras Personas, y bienes de dho Ayuntamiento, así muelles, como otros aviles y por otra donde quisiere. Hecho sobre dho en el dia de hoyero año de Dcristo y un dia y el mes de Febrero del año Contado al nacimiento de Nro.

Señor Jesus: diez de mil setcientos noventa, y siete hallandose á ello presentes, y portentos Geronimo Castillo, y Tayme Rei Vedes ocho lugarez Aquero.

Sig: no demí Valero Fierres Cgo no. 11. por  
C.V.F. today sus tierra Reynos, y señores del Ay-  
untamiento, y Juzgado del lugarez Aquero en el  
domicilio, que álo sobre dho Contos testigos  
presente me alle viene et Cierre.

Cubierta Zamora

stcuento



卷之三

*Quarensia mataevis.*

SELLO CUARTO , QUARENTA  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE .

6<sup>o</sup> anno 1702

Pedro Molano Guillen en su nombre Marcos Borda Juan Latorre  
y Demas contendio en el Poder J. presentando de  
Repidacion sindic El lugar d Oficinas d el Juan  
do en el Ejpedit. a inst. d Tot. Latorre M. d. Botica se  
conducido en el lugar d Pichincha yada vno pecto  
pago d un londota en la mejor forma ~~lugar~~ que  
amis p. dc ha notificado el dho d 165. Q dicas en  
deneo proximo: En cuya virtud d fin q  
poner q pedir lo conveniente a un dho con  
todas las protestas y reservas necesarias me  
pongo

A. Dijo lo q. te miendo p. presentado oho por  
deux, se va a hacerme por quanto, q manda a  
q. p. el gobernador q no me comunique  
el Expediente p. el levar ministro ordinario q. auer  
mucho q. pido q. q.

Pedro Nobares Guillermo

Auto Zarag. Fuenio doce de 1797. Oficio do G.

S.S. M. RAVO. OFICIO D. 129  
Regente  
Villava  
C. M. I. L. A. S.  
Estrem.  
Cocor  
Laraúca  
Roman

Sin perjuicio por ahora de lo  
mandado por el Juevendo en su  
Auto de diez y seis de Enero ultí-  
mo se le comunique a esta parte  
el Expediente por el término or-  
dinario.

Dº nro. 1  
Por la presente decimos Nuestros señores Bonau, Juan  
Labarta, José Muñoz y José Casan, etc. & Reg.º Jueves  
Próx y Ayunt.º El lugardo Aguero, que en virtud del  
Despacho del Dr. Obispo, que no ha notificado a inst.º  
de José Cárdenas Boicarzo que fue dicho lugardo  
tal persona residente en el lugardo Piedratajada, so-  
bre que alle haga cobro y tiene pago de rescayos y de  
nuestro alijo, cincuenta libras Tag.º procedentes de leña, y  
doce duro q.º entro en la casa que puecen habitacion en repa-  
ro de micos como se mandan en dicho Despacho, prometemos  
y nos obligamos a satisfacer y pagar al expuesto José  
Cárdenas en el término que manda dicho Despacho los dho  
rescayos al alijo, y la restante cantidad de las cincuenta  
libras procedentes de leña de leña, y doce duro q.º de repa-  
ro de la casa, para el dia ochode octubre proximo  
viniente. Zarag. corrié hizimos la presente en el  
lugar de Aguero a 16. Febrero de 1797. y la firmano  
yo q.º Estebeng. y por lo que sabemos q.º que firma

Por nuestros señores Bonau, Juan Labarta y José Casan  
firmo yo Antonio Prado a su cargo



N. 21



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dato en Fuentes Oijo de 8. M. portadas sus Tierra y  
Reynos y Señorios del Ayuntamiento y Juzgado del  
Lugar de Aguero, en el Domicilio de: Certifico en  
el dho feo y testim. Verdadero á los 11 que el pte de  
rebelien, como entrolos recibos que representan  
á la residencia de la Cabex del Partido, todo por  
centenaria y mas, de los deudos reales, y cumplim.  
de las conductas de los facultativos, y satisfechos al  
Pueblo, perteneciente á los años de mil setecientos  
noventa, y uno, y mil setecientos noventa y  
dos, se hallan dos recibos de José Cabex Abon-  
ario que fue en los dos años del tenor sig<sup>to</sup> como  
Abonario que soy al lug<sup>r</sup> de Aguero confieso haber  
recibido el total q. me corresponda por mi con-  
ducta en el año de noventa y uno, y poseer ay y (a)  
verdad, doy el presente Recibo en este lug<sup>r</sup> el dia 6.  
de Feb<sup>r</sup> de 1795. José Cabex. Dto: como Abon-  
ario que soy de este lug<sup>r</sup> de Aguero confieso ha-  
ber recibido el total que corresponda por mi con-  
ducta en el año de noventa y dos. Y q. q. correspondie  
necesario sea, doy el presente Recibo en Aguero en  
el dia 6 de Febrero de 1795. José Cabex. Y al mismo  
mismo Certifico, como en el pto. q. que tiene este

Pueblo por el Conde para la Debida Dotacion  
se alla enparada al tenor siguiente. Para el  
Alquiler de las Casas que sirven al Apostolica  
rio, Maestro de Primero Letras, Cirujano, y Herre  
ro Letentay cinco Riales Vellon, y diez mar  
naredis, que hacen cuatro libras y diez.  
Para que Conde donde combenga, y sea necesario  
sario a requerimiento de los S.S. del Ayto. de este  
lugar; dos el presente que signo, y firmo  
en el lugar de Aquero á los diez dias del  
mes de Febrero del año mil setecientos  
noventa y siete.

Entendim<sup>o</sup> - severidad.  
C. F.  
Talero Fuentes.

		n.º 3
ing <sup>l</sup> Gallego Rm <sup>m</sup> .	Ren <sup>d</sup> Montañes.	+ -
astor Beaumont.	ing <sup>l</sup> Gallego.	-
fr <sup>h</sup> Gallego.	Juan Pérez.	-
fr <sup>h</sup> cuños.	Hd <sup>r</sup> Rem <sup>r</sup> .	-
fr <sup>h</sup> Lacarra.	Pablo Puyo.	+ -
fr <sup>h</sup> uorlans.	Juan Láverra.	+ -
ing <sup>l</sup> de Luna.	Blas Escriván.	-
ramon Pérez.	Mariano cuños.	-
ing <sup>l</sup> Fuerza Rey solo deve un año.	Ant <sup>r</sup> Campot, solo devu an <sup>r</sup> .	-
fr <sup>h</sup> Palacio menor.	ing <sup>l</sup> Villacampa.	-
varia Preys rera doy <sup>r</sup> año.	Aguirre cuños.	-
omingo Gallego.	fr <sup>h</sup> Palacio mayor.	-
fr <sup>h</sup> cuños Erbar.	Vicente de Luna.	-
ing <sup>l</sup> Cuyzabe.	Carg <sup>r</sup> Puerto.	-
ing <sup>l</sup> villa deve doy <sup>r</sup> año.	Baltazar Puerto deve un año.	-
gutten vitmaria.	Eugenio Jimeno.	-
ramon Peret.	Juan Trey.	-
Juan Carrera.	Pero Palacio.	-
Alexand <sup>r</sup> Fuentev.	Pedro Pérez deve doy <sup>r</sup> año.	-
tevan cuños.	Juan de Luna.	-
int <sup>r</sup> Vincie.	Juan <sup>r</sup> Delatue.	-
Juan Coroas.	ing <sup>l</sup> Palacio.	-
tan <sup>r</sup> Coroas.	Juan Bonas.	-
ing <sup>l</sup> Coroas.	Pero José Castillo.	-
Juan Fuentes.	Tulian Villacampa.	-
om <sup>r</sup> Palacio solo devu una.	Juan Juan Villacampa.	-
Juan Rey.	Juan Palacio.	-
ing <sup>l</sup> Dom <sup>r</sup> .	Juan Gabarré.	-
Juan <sup>r</sup> Caver.	Juan Simon Carrera.	+ -
Juan Dom <sup>r</sup> Gallego.	cl <sup>r</sup> Beter.	+ -
astor Adelmeier.	ing <sup>l</sup> Pérez.	+ -
asimmo Castillo.	Juan de Luna.	+ -
int <sup>r</sup> cuños.	Pero <sup>r</sup> Palacio deve un año.	-

Diseñan murales  
Vic<sup>o</sup> Palacio - - - - +  
Jfr<sup>o</sup> Palacio Grav.  
Greg<sup>o</sup> Gallego - - - - +  
Palauan Casabia

Lista de los q. devén la Lecia al Doctor	t
José Cavier Dorri q. fue del Lugar de B ero, devé el año 1787, hasta el año 1792,	
Es como sigue =	
José de dorri . . . . .	
Juan de León . . . . .	
Trof. Puerto . . . . . +	
Roque Villacampa . . . . .	
Sebastián Dorri . . . . .	
Trof. Viejo . . . . .	
Ramón de Luna . . . . .	
Juan Dorri . . . . .	
Ant. Carta . . . . .	
Sebastián Correa . . . . . +	
Juan Martínez . . . . . +	
Basil Blana . . . . . +	
Blas Salanova . . . . .	
Mariano Palacio . . . . .	
Roque Corpé . . . . .	
José Corpé . . . . .	
José muñoz . . . . .	
Jayme Delarre . . . . .	
Bonifacio muñoz . . . . .	
Juan Villacampa . . . . .	
Mig. Cartan . . . . .	
Blas Palacio . . . . .	
Juan Bayle . . . . . +	
Sebastián Pérez que pagó un año.	
Mig. muñoz . . . . . +	
José Cartano . . . . . +	
José Villalba que pagó un año . . . . .	
José Domao . . . . . +	



## *Quattuor manuēdī.*

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Señor

Cedro y Nolasco Guillen en nombre de los Ab. Recaudores  
y Sindicato Pro. Personas que componen el Ayuntamiento de  
Aguascalientes, enel Exped. a Mariana L. Tols Cabos. Maestro Rosario  
no conduido enel Lugar de Piedras apada. Alca de Marillo  
sobre pago de Comidas a Fugo y dineros por la Cofradia  
de tal Rosario en el Lugar de Aguascalientes mejor dito.  
proceda Dijo. Bue a reaviso dello Cabos traido al G.E. indican-  
dole lo mismo ultimo, teniendo que la Tercera y Ayunta-  
miento de tho Lugar provindianse el que denro el preiso  
termino de quince dias, sele hiziere pago de todo lo que se les  
exhibiere devuelto por cada uno de su Cofradia, con arreglo alla  
Cedula, en la lugara de quejas, m deudas para desearla  
Providence. Concl. P.R. Despacho que libro alla que viene  
pendida, se presento tho Cabos alor Sindicos y el Ayunta-  
miento, los quales no sabian, como no saben escribir,  
ni leia, el Ab. R. P. primero, y quedandose las tres, con  
diferentes ameyazas quiles traido a pedirlos non daban  
pormo cumplimiento de lo mandado por C.E., le otorgaron  
unio Papel obligacion, incluyendo en ella al Sindicato Pro.  
m Parra, que enaba fuera del Pueblo, por el qual prometieron  
parisfaure y pagale dentro de 15 termino que mandaba  
tho P.R. Despacho trez dias a Fugo y la restante cantidad  
de las cincuenta libras procedentes de Nuevo Leon y que  
duros a los reparos de su casa, quiso supriji descrevible  
pormo al dia ochenta y Seisembre del corriente anno, cuyo  
Papel exiso que fue en ello queso, solo lleva tho Cabos  
dejando amis Parro unicamente el Recaudador que puso

La sorpresa con que tales hizo orogea esta obligacion  
la poca consideracion y desercion con que se hizo, y la  
demanda maliciosa del Bojalaz en pedir caridad de lo  
que no se le debian. La descubrieron los Individuos del  
Ayuntamiento mi Pare en el punto que despues de redactada  
esta R.º P.º y sellada el Papel de obligacion  
se acuerda lo fecho: Por quanto inmediatamente se nomi-  
traron dos leviots a los que se presentan a la residencia  
a la fuerza del Pueblo a los pertenecientes al pago de los  
Derechos y cumplimiento de las Conduras y los Cuadros  
de los Sistemas, en los cuales se unieron el expresidente  
Cabez haber recibido el total que le correspondia de la  
Condura por los años de mil ochenta y una y  
mil setenta y nueve y dos, segun es deca el Comiso-  
nio que presento: En estos dos años, se suponen deudores  
los Cuadros a la Caja de Lima con que cada uno ha  
deido contribuir, y teniendo como estan pagados, se  
aparece bonos leviots, a visto que en su exposicion falso  
dho Cabez a la verdad, y que pidió lo que no se le debia.  
En corroboracio que la deuda de las quinientas Largas  
a Lima, la caja, y año en su cargo el año antiguo  
que corren desde el ochenta y tiene hasta el noviembre y  
dos, proximo la Dura original que el mismo Cabez dio  
al R.º mi Pare en la qual lo explica; siendo errada  
esta misma en su redaccion con una leva, y entintada  
y haber pagado hasta el Nro. de 24, Cuadros, y el  
restante lo que recomponer el Pueblo hasta el m.º Bono  
veinte y nueve se encontro que Sebastian Perez y  
Pasqual Abadia pagaron un año la Dura. Que  
Miguel Funes Rey, solo de un año el año a  
que se dice el encabezamiento de la Dura. Que Maria  
Bacero y Miguel Villa, solo de un año uno o una  
Larga: Antonio y Alejandro Palau, Am.º Camp

y Balbasas Pumar, y que Pedro Perez devo solo dos años.  
Demandaa que no por el mismo P.º no tiene y tiene bien  
en los cinco años corresponden las quinientas Largas a  
Lima, ni menos pueden devolverle, teniendo el mismo reca-  
udador los pagos de mucha villa, en la ciuda Ditta  
hasta el m.º 24, y deudos habian quedado los años que  
en la misma se expresan.  
Alo dho se sumaria queriendo los Cuadros no tienen caballo  
mas mayores de los que la Caja a la paga vale un  
real, tendo el mayor numero de los que tienen menos,  
una larga solo vale un sueldo en aquel P.º, como lo  
ofrecio fusifican, y por ello recuerdan mis Pareces  
el resuelto que presentan al R.º D. Pedro de O.E. acuerpo  
dho Papel de obligacion de lo que ellos no devian, ni tampoco  
los Cuadros al expresidente Cabez.  
Puedo que responda al dho, es cierto que solo da franca  
a los Cuadros, pero falso que los otros en su cargo  
la Direccion amaba de viva a. D. que solo tienen los de los  
cuatro Cuadros que sirven el Pueblo, tienen y uno  
x d.º, como an señala el Comisario que lleva presu-  
mido. Es falso tambien el que el Ayuntamiento no haya  
permido en repararla, y que haya quedado los doce  
duenos quidice en su cargo, pues corriente, que los q.  
exento dho Cabez, sin orden ni licencia del Ayuntam.  
mi Parece solo ascendieron dieciocho libras, mire sueldo  
dos, y las otras obras que ejecutaron dentro del  
Ayuntamiento imponian veinte y cuatro libras  
tres sueldos y dos; corriente lo que va en sueldo año  
valen las Cuadras a Lima mas que a real, las  
caballeria mayor y a sueldo, las menores. Supuesto  
todo lo qual no parece justo que por una obligacion  
inconsiderada, y a la maledicencia y celos que note tener,  
haya de incomodarse amigantes quiderde lucro se  
presentan al O.E. a reclamarla y haga corriente con



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA  
MARAVEDIS , AÑO DE NRE SR.  
TECENTOS NOVENTAY SIETE.  
lo hauen, a la faldedad de quarto a copioso porche Cabos  
enra lauros. Y por quanto el Año 1796 no pude  
transcender á mas que aque se le prove lo fuero y decidio  
álo que eran promoto mis Paates a pagar con racionale el  
importe pago lo que se levariere. Volvamo-

A 1796 pido y suplo lo haya por presentador tho ser  
monio y Sisa, con otra redoma espuro suava man-  
van quala otra parte pue me tuego en mi expediente  
el papel de obligacion que lo ocorrieron las mas y que  
pasandose á la Sala de Sumaria barm obbl. en Paseo  
que solo administrara, vía de mi dho. correo corresponda  
quian es qui. que pide y pello 98. C.

J. M. Romanos

Pedro Polanco Guillena

Anto 1796 en el Ayuntamiento de Jerez Adm. g.º  
S.S.

Reciente  
Miralles  
Lashpa  
entrem.  
Cocor  
Laranca  
Romant.

El Ayuntamiento del lugar de  
Jerez, en perjuicio de lo manda-  
do en auto de diez y seis encro ul-  
timo, use el dñ derecho donde y como  
le combengan.

Notif. n.º 12 doce dños notifique el auto antecedente a Pedro Polanco  
Gutiérn por en nombre de su fallecido en persona o que certifice

Abadada



xxv.

vado treinta y seis maravedis.

SELLO PEPCERO , CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS , AÑO DE NRE SETECEN-  
TO NOVENTA Y SIETE.

D. Ignac. Villena

D. Isag. Benemar

D. José Románito

Rex. da

M. Diego Rubio

Secret. 22 n.º 32  
Rep. 112 v.º 31  
Sello 8a v.º

Sello por dña la señ  
M. Diego Rubio

1.º PG. 2.º um  
In comp. 1.º PG. 2.º um  
Primo M. D. C. LXXXVII.

S. de acuerdo  
dabondo.

Pr. G.º para que se notifique su contenido  
a quien en la misma se manda a Pedimen-  
to de Torre Cabo Macario Boticario con-  
suado en el año de Piedras asadas.

G.º 110  
100.

Conces.

✓  
D. Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, etc. Envia en su

D. Fr. Maria Puig de Sampen  
Caballero Pensionado de la Real  
y Distinguida Orden Espanola de  
Carlos Tercero del Conreso de su  
Majestad, su Regente en este Reino  
al Audencia, y Gobernador Inter-  
ino del Reyno de Aragon; A los  
qualesquiere de nuestros Ecri-  
torios Publicos, y R. del oho y presen-  
te Reyno valido, y gracia Sabed.  
Que ante los del mismo Real Ten-  
endo se presentó el Recurso que  
su tenor, y el del Auto proviso  
en su natura son como sigue:  
Exmo Senor= Señor Payan en  
nombre de Toref Cabex maestro  
Boticario conducido en el lugar

de Picornatajada Hoceda de la villa  
de Manillo, de quien presento poder  
y de él osando ante V.C. francesco  
y Dijo. Que mi parte ha servido la  
conduta de Boticario del dho lugar de  
Aguero por espacio de nuebe años  
que sirvieron en el San Miguel de  
setiembre solorio, en que se trasla-  
do á dicho lugar de Picornatajada  
por abentaxar las utilidades de su con-  
duta. Que en el citado lugar de Ague-  
ro le quedó á deber su tytuanien-  
to tres cahices y almudes de trigo a  
los treinta y siete á que ascendia  
la conduta, y amas de las conducio-  
nes de los anteriores años, le quedó  
á deber quinientas cargas de arca  
por haverle debido contribuir cada  
veinte con una carga y apenas  
le llevaron en año con otros veinte  
cargas, de modo que segun las resul-

tancia de las libras, se le respon  
á mi pante las referidas quiniencias  
cargas de leña, que reguladas á  
real de platata cada una importan  
cincuenta libras Tag. que deben en  
trezárelle en efectivo dinero por  
hallarse en la conducta de ocho lie-  
blos, y á distancia de ocho leguas,  
haciendo temido que gastan en le-  
ña muchos reales para el sumi-  
to de su Casa, y Botica por no ha-  
versele contribuido puntualmen-  
te con la carga de leña por ve-  
cino, segun se le estipulo en la  
contrata. Que arimismo se paga-  
rá el dante Casa franca, como en  
efecto se le dio con el ofrecimien-  
to de hacer los reparos necesarios  
para lo qual tiene entendido mi  
pante, que today las Casas de los fa-  
cultativos tienen la dotacion am-

al de veinte reales, pero como el  
Ayuntamiento no ha pensado  
en los años que ha durado la con-  
strucion en hacer reparos alguno,  
no obstante la necesidad que hizo  
presente dho mi pante, se dio en la  
precision por evitar la ruina de la  
Casa, en que vivia, y su Botica & im-  
bentin hasta doce duros en reparos  
preciosos, é indispensable, como lo  
atestara el maestro Albarril, que  
lo ejecuto, atento á lo qual, y que  
haciendo constado mi pante por es-  
critio, y de palabra al Alcalde ac-  
tual para que providenciase el  
pago, se le ha llevado en razones,  
y por ultimo dixo, que esperare á  
cobrar el Ayuntamiento el año  
proximo veniente, á lo que no de-  
be darse lugar = A. V. C. pido, y su

plios que haviendo este por pre-  
sentado con dho poder, en su visita  
y demás espresos se rivea man-  
dan al Alcalde, y Ayuntamiento  
actual de dicho lugar de Aqueno,  
que dentro del may buebe, y pre-  
cio termino que v.c. le señale, pro-  
videncien que a mi parte se haga  
pago de los tres cahices, y almuñes  
de trigo, que en especie se le nientan,  
las cincuenta libras por razón de  
las quinientas cargas de denia  
y los doce duros suplidos, y que  
imbintio en los reparos de la ta-  
sa de la habitation, y que todo  
lo cumplan con apeñamiento  
de que serán responsables, aunque  
finen sus empleos, condenando-  
les amar en las costas de este re-  
curso, en que nivirian mexed

de v.c.- D. Juanel Sebastian, y  
Auto Ordobiz- Lebano Payan- Zarago-  
za  
y de la villa de Cuenca oembse-  
villava { secento noventa y siete: Atuen-  
maller  
La Mijra  
Cocor  
Larauca  
Romani  
Enrem.<sup>a</sup>  
Perez  
Cocor  
Larauca  
Romani  
de General- da Justicia y Ayunta-  
miento del lugar de Aqueno pro-  
videncie, el que a esta parte, den-  
tro del preciso termino de quince  
dias, se le haga pago de todo lo que  
sele estuviere debiendo por nista  
de su conduta, con aneglo a la con-  
trata, y sin dan lugar, a quiesci-  
re en recursos, pena de rebiera pro-  
videncia: Esta rubricado. Zenda  
~~confidencial sección de espaldas~~  
esta nueva causa y real re-  
vision para vos los al principio  
nombrados en quiedas se quedan  
Por la qual os mandamos que si

cuodos presentada, y con ella  
requeridos, notifiquen el Aviso  
de los del nuestro Real Acuerdo  
anuba invento à la Justicia, y  
Apuntamiento del lugar de aque-  
no. Y que en su consecuencia obte-  
be, quando, cumplida, y ejecutada ento-  
do, y pon todo lo que en dho Aviso se  
manda. Y de las Notificaciones, y de-  
mas diligencias que en su virtud pue-  
ticanse, no dareis fe y testim. à conti-  
nucion de la presente. Que an es nues-  
tra voluntad. Dada en Tarag. à veinte  
de Enero de mil setenta y siete.

Ju  
Juan Laborda <sup>no</sup> por su de Acuerdo y Gov.  
la hice escribir plom. con acuerdo desu Reg.  
y dydor de la R. <sup>do</sup> a tragon

*Recibido.*  
Dijo se ha practicado lo q. se pidió que en el dho dho sumo ha  
requerido por el dho Cabildo la anteversa M. P. para fin  
de q. pase al lug. de Ayllón, y hacerla saber los contenidos en  
ella, à q. me spci p' pronto, Trazas. Conste, lo imponga la villa de  
Ayllón & Gallego a cinco d. Etendo de mil setenta y noventa  
y siete.

Antonio Juárez

*Partida.*  
Dijo se q. el dho q. en el dho dho sumo ha  
visto a un solo residente, para el lug. de Ayllón d'ante mano  
lejos, para fin de practicar las dilig. q. se mandan en la dho M. P.  
q. conste, q. que conste lo q. se p' dho lug. q. tiene en Ayllón à seis  
y diez d. Etendo de mil setenta y noventa y siete.

Antonio Juárez

*Cumplim.*  
En el lug. de Ayllón a seis d. Etendo de mil setenta y  
noventa y siete. Yo el dho q. en el dho dho sumo ha  
hecho, me presenté con la anteversa M. P. para  
que el dho Cabildo de Ayllón dho lug. y visita p' q. se  
haga por anteversa el dho. Dijo q. q. se dho q. se dho con el  
respecto y beneplacito dho, q. que se guarda, cumpla y execute en  
todo, y p' todo lo q. en la m'sm remanda. Y p' conste de cumplim.  
así q. q. se dho mando q. no firmo la m'sm porque dho no se  
excepciona y fui me q. dho q. no sigue dho jefe, Antem.  
Antonio Juárez

<sup>n</sup> Not. ala Tarrica y Apunt.

En el lugar de Aquino a seis de Febrero de  
mil seiscientos noventa y seis: Estando punto q congre-  
gados en las Casas Ayunt. & dho lugar q dala Prac-  
t. los Srs. Matheo Bonav, Juan Zubizar, José Munoz  
& José Carron, Alcalde Tarrica, y Ayuntam. & dho  
lugar. Se el informe q C. no de S. d. notifi-  
que e hice sobre dho sueldo el año pasado en la  
R. Prov. que antecede, y en díal devuélvase a dho  
notificación q en suqüel copia pors conmendos  
de dha R. Prov. q recivieron en su poder, <sup>en todo</sup>  
superior q dque dho foy = valga d' esto q  
dho

Antonio Huart  


Ocup.<sup>n</sup>

me ocupé en la Práctica dho antecedente q dijo: las mas conve-  
nientes a una dictar con inclusión dho viajero q pasag.  
comte por dho q ha n. q m. q. 

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO , QUARENTA  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-  
TECENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por la presente Decimo Marav. Matheo Bonau, Juan Ca-  
bantos, José Muñoz y José Carras, Alcalde Regidor  
y Síndico Prior, y Ayuntamiento del lugar de Agüero, que  
en virtud del Despacho de M. Ayuntamiento que se ha no-  
tificado a instancia de José Caver Maestro Boticario  
que fue de dicho lugar, y al morante residente en el lugar  
de Piedritajada sobre que lle haga cobro y efectivo pago  
de tres cayca y almucos de trigo, cincuenta libras. Pagueran  
y doce Duros q. en virtud de la casa que fue de su habitacion  
en reparar, precio q. como se manda en dicho Despacho, pro-  
metemos y nos obligamos a satisfacer al expuesto José  
Caver en el termino q. de manz qho despacho y la dñta  
cantidad de cincuenta libras procedentes de reparar dela le-  
ña, y doce duros q. los reparar dela casa, para el dia ocho de  
septiembre proximo vienece. Porq. como hizimos lo  
presente en el lugar de Agüero a viele de Pobres demil sete  
cientos novecientos y siete, y la firmamos los q. estemos, y por  
que sabemos q. que firma = valga el robo puestor  
Joséph muñoz y Pérez dor

Por Matheo Bonau Juan Cabantos y José Carras firmos  
Antonio Ruiz un mesgo q. me hace presente con q.  
José Muñoz y Pérez de q. lugar.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Domingo 17

Sabore fuijan en rincón de Tres Cavaez villa Boticario con-  
cuerdo en el lugar & fidejuntada en el expediente á su instan-  
cia contra el del lugar & Piquero. vien pago de sus condutas ven-  
idas, como meyo proceda Digo. Pue ve envista el decurso  
& mi farte, q por su Auto & rincón q reis & Enero al corriente  
año fue ordenado mandar al referido Ayuntamiento que dentro  
el preciso término & quince días hiciere pago á tho mi farte  
& todo lo que se le estuviere debiendo por renta & su ladera  
za con arreglo á la contrata, q una dax lugia á quejas, ni  
decurso pena de rebosa providencia; q en ahi que librado  
el despacho que con sus diligencias reproduzco en su cumplimiento  
le hicieren pago de los tres sahices, q almudes & huilo que  
se le estaban debiendo, q por lo que respecta á las cinca  
enta libras Tres S. por razón de las quinientas cargas de  
leña, q lo dñe Duroz suplido en reparos de la Casa & su  
habitacion, pugna & suo Ayuntamiento, le hizo creer q sus compa-  
ñentes el papel & obligacion que presento, prometiendo le  
hacer el pago en el dia ocho & extremable proxime parado  
pero no ha podido conseguirlo, qni emvase & repetidas ins-  
tancias dilatando el pago con el objeto qni duda q que se con-  
cluya el año, q tenga mi farte que recurria contra el  
Ayuntamiento, lo que no es justo q no permita, nicas  
nimas dilacion por ver un fobre que necesita lo que se  
le esta debiendo para mantener su familia. Por lo  
que recurriendo nuevamente á la proteccion de V.E.

A V.E. pido, q suplico, que haviendo por preven-  
tido tho Despacho con sus diligencias, q por preventado  
el referido testimonio se viviera en vista & todo acor-

dar la mas severa providencia contra los componentes  
el actual Ayuntamiento de tho lugar de Aguedo, para q.  
no pagando á mi talce incontinenti las expremadas cincu-  
enta libras por razón de la deuda, y lo doce ducat. de los  
dáspares de la Caja se proceda contra vos propios, y recu-  
rienes bienes hasta hacerle efectivo pago, librando pa-  
ra ello á vos expensas la M. <sup>la</sup> provisión de sobre cuenta corres-  
pondiente. En que recibireis mased confirmac. de lo q.  
*M. Pedro Ibarra*

Certifico que en este porm. se puso en la acta de acuerdo  
en veinte de Dic. de 1797.

*Laborde*

Acto <sup>a</sup> Taxco y Sebrero año de 1798. Act. 8.  
*do*

Su Ex<sup>o</sup>  
Pregente  
Villaviciosa  
Cárdenas  
Extremadura  
Tenería  
Cocon.  
Larauca

Los señores del Ayuntamiento del lugar de Ague-  
do que lo fueron en el año mas cerca pasado, sa-  
tisfagan y paguen á esta parte todo lo que se le  
enviaron debiendo por su conducta de Ma-  
estro Boticario con arrebol al papel de obliga-  
cion que otorgaron y firmaron en la acta de Fe-  
brero proximo pasado, lo que cumplan en su dan-  
lugar á mas quejas ni reclamaciones con apercavim-  
ento que de lo contrario retomaran las señas  
providencias que regimn derecho correspondan.

Diciembre 1798.